RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 378 -2022-MDI

Independencia, 12 de diciembre de 2022.

VISTO: El Expediente Administrativo Nº 28539-14, recepcionado con fecha 18 de agosto de 2022, por el cual el administrado ALBERTO MANUEL DELGADO LUNA interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Gerencial Nº 290-2021-MDI-GDUyR/G, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Gobierno Local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo señalado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que una de las atribuciones que tiene el alcalde es el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con lo establecido en el artículo 43° de la referida ley, que indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 46° de la precitada ley establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el artículo 247° inciso 1) del TUO de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"Las disposiciones del presente Capitulo disciplina la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados";*

Que, el procedimiento Administrativo Sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuencia aplicación de una sanción;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDI, Ordenanza Municipal que Actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz - Ancash, regula los requisitos y el procedimiento de Licencia de Edificaciones en vías de Regularización (Solo para edificaciones construidas sin Licencia o que no tengan conformidad de obra (...), la misma que está enmarcado en el procedimiento N° 58; en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción del Distrito de Independencia y Provincia de Huaraz;

CODIGO TRAMITE 28539-22
http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=2882576p=41631

Jr. Pablo Patrón Nº 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón Nº 719 - Telf.: (043) 428814

Que, el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Independencia, establece que: *"el procedimiento sancionador se origina con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por el personal operativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa";* asimismo, el artículo 41° de la referida Ordenanza, señala: *"El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos por escrito a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital, presentando las pruebas que estime necesario respecto a la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción";*

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente debe emitir la resolución de imputación de cargo, la cual debe ser válidamente notificada al administrado a fin de que este pueda presentar los descargos que corresponda;

Que, estando al caso en concreto y de la revisión de los antecedentes, el personal fiscalizador adscrito a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, mediante Informe Administrativo N° 0023-2020-MDI- GDUyR-SGHUyC/CAFN-NOT de fecha 22 de enero de 2020, da cuenta que, en acción de fiscalización municipal, con fecha 14 de enero de 2020, impone la Papeleta de Infracción N° 002768-2020, al administrado Alberto Manuel Delgado Luna, al haberse constatado IN SITU una construcción de 03 pisos conforme se aprecia de la toma fotográfica obrantes a fs. 01 (uno), la misma que aparentemente no cuenta con la autorización municipal, ubicado en la Av. Juan Brioso - Barrio Monterrey - detrás de la Comisaria del Distrito de Independencia, por lo que se estaría incurriendo en la infracción tipificada con el Código SGHUyC-021: "Regularización para la construcción sin licencia respectiva multa 10% VO Demolición de las Obras Antirreglamentarias", aprobado con Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI;

Que, el artículo 21° inciso 21.5, de la Ley 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".* Así mismo, se puede observar que obra a fojas 04 el pre aviso de notificación de fecha 13 de enero del 2020, donde se le ha comunicado al presunto infractor que se retornaría el día 14 de enero de 2020, dejándose dicho pre aviso bajo puerta, cumpliendo así con las formalidades de notificación; por lo que estaría infringiendo las normas municipales de orden local, tipificados en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de esta comuna;

Que, en ese sentido, el Área Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, a través del Informe Administrativo N° 685-2020-MDI-GDUyR/SGHUyC/AL/RPV, de fecha 16 de diciembre de 2020, solicita al responsable del Área de Licencias, un informe técnico si el señor Alberto Manuel Delgado Luna, ha iniciado con el trámite de regularización o si cuenta con licencia de construcción de su vivienda la cual es materia de infracción; teniendo como respuesta el Informe Técnico N° 788-2020-MDI/GDUyR/SGHUyC/L-LSGHUYC, de fecha 23 de diciembre de 2020, en el cual el responsable del Área de Licencias comunica que el referido administrado no ha emitido, ni tramitado ni cuenta con documentos pendientes referidos a la regularización de la construcción de su vivienda; razón por la cual mediante Resolución Gerencial N° 071-2021-MDI-GDUyR, de fecha 23 de marzo de 2021, se resuelve Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado Alberto Manuel Delgado Luna, por infracción al Código SGHUyC–021: "Regularización para las construcciones sin Licencia respectiva. Multa 10% Valor de la Obra Demolición de las Obras antirreglamentarias", infracción detectada en la Av. Juan Brioso – Barrio de Monterrey – detrás de la Comisaria del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash. Debiendo presentar su descargo dentro de los siete (07) días hábiles de notificado el acto resolutivo;

Que, con fecha 30 de marzo de 2021, mediante FUT presentado por el señor Alberto Manuel Delgado Luna, solicita la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 071-2021-MDI-GDUyR, de fecha 23 de marzo de 2021, alegando que cada alcalde que asume le envía incomodas notificaciones, y que ahora con el peligro por la pandemia en el año 2018 según cargo subsané el trámite de licencia de construcción, por lo cual espera la solución de la solicitud. Asimismo, con Informe Legal N° 342-2021-MDI-GDUR-SGHUyC/AL/JFAA de fecha 08 de junio de 2021, el Asesor Externo Abog. Janneth F. Alegre Ángeles, remite a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbana y Catastro, su informe concluyendo en **declarar improcedente** la nulidad de la Resolución Gerencial N° 071-2021 y el FUT N° 012560, presentado por el administrado Alberto Manuel Delgado Luna;

Que, en mérito a ello a través de la Resolución Gerencial N° 290-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 20 de julio de 2021, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la nulidad de la Resolución Gerencial N° 071-2021 y el FUT N° 012560, presentado por el administrado Alberto Manuel Delgado Luna; sin embargo, con fecha 09 de agosto de 2021, el señor Alberto Manuel Delgado Luna, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 290-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 20 de julio de 2021, toda vez que dicha resolución no se encuentra conforme a Ley;

Que, efectuado el análisis correspondiente, se puede evidenciar que al señor Alberto Manuel Delgado Luna, se le ha notificado correctamente con la Papeleta de Infracción N° 002768, pero éste no ha emitido el descargo respectivo; por lo cual, la autoridad administrativa decidió emitir la Resolución Gerencial N° 071-2021-MDI-GDUyR, de fecha 23 de marzo de 2021, verificando plenamente los hechos que sirven de motivación para Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado en mención, quien presenta su FUT N° 012560 de fecha 30 de marzo de 2021, por medio del cual solicita la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 071-2021- MDI-GDUyR, porque cada alcalde que asume le envía notificaciones y eso le incomoda (...); en este contexto, de la revisión exhaustiva y objetiva de los actuados se puede evidenciar que a fojas 14 se encuentra perennizado la toma fotográfica,

(realizada por el personal de fiscalización de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en cumplimiento de sus funciones), un bien inmueble de material noble de tres pisos; siendo entonces que no es cierto lo que manifiesta el administrado Alberto Manuel Delgado Luna, respecto a que se haya querido causar molestias o ánimo de incomodarlo, más si la nulidad presentada se evidencia que se pretende enervar la infracción cometida anexando la copia de LICENCIA DE Construcción N° 048-2006-OZLC-MDI-A, cuyo detalle es que mediante la misma sólo se autoriza la construcción de dos pisos, entonces al faltarle subsanar el tercer piso construido, se tiene por bien impuesta la infracción que se le imputa al administrado Alberto Manuel Delgado Luna, con el Código SGHUyC-021: "Regularización para las construcciones sin licencia respectiva, multa 10% V/O, demolición de las obras antirreglamentarias", cuyo bien inmueble se encuentra ubicado en la Av. Juan Brioso, Barrio de Monterrey, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, razón por la cual luego del análisis mediante Resolución Gerencial N° 290-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 20 de julio de 2021, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la nulidad de la Resolución Gerencial N° 071-2021-MDI-GDUyR/G y el FUT N° 012560 presentado por el administrado Alberto Manuel Delgado Luna;

Que, asimismo, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido algunos alcances sobre la exigencia de la motivación de las resoluciones en el ámbito de la actuación administrativa, siendo que, en los numerales 1.2 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG se establecen dos reglas generales vinculadas a la motivación**: (i) la obligación de la motivación en las decisiones que tome la Administración Pública, conforme al principio del debido procedimiento;** y, **(ii) la obligación de verificar plenamente los hechos que sustentan la decisión adoptada por la Administración Pública, conforme al principio de verdad material.**

Que, al respecto, Guzmán Napurí, manifiesta que: *"La falta de motivación equivale a una falta de fundamentación y afecta la validez del acto, ya que la Administración Pública no puede obrar arbitrariamente. Las decisiones de las entidades deben expresar los motivos de hecho y de derecho que concurren para determinar la legitimidad del acto. Por dicha razón, la ausencia de motivación constituye un vicio transcendente, que no es susceptible de enmienda, no siendo posible la aplicación de la conservación del acto";*

Que, en esta misma línea, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00312-2011-PA/TC precisa que: *"El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las resoluciones estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican";*

Que, por otro lado, al evaluarse el cumplimiento de los presupuestos formales de las cuestionadas resoluciones, se advierte que en el artículo 34° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° OO7-2O17-MDI que APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA señala que: ***"el inicio del procedimiento sancionador, se origina con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por el personal operativo de la municipalidad distrital***

de independencia, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa", es decir que con la imposición de la Papeleta de Infracción N° 002768 del 14 de enero de 2020, por no contar con Licencia de construcción, Multa 10% V/O- Multa y Demolición de las obras antirreglamentarias; puesto que, ya se habría dado inicio el procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado Alberto Manuel Delgado Luna;

Que, mediante Informe Legal N° 377-2022-MDI-GAJ/G, de fecha 25 de octubre de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, indicando se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, se declare agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho de recurrir al Órgano jurisdiccional de estimarlo conveniente; cuyos extremos guardan concordancia con la presente resolución;

En merito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor ALBERTO MANUEL DELGADO LUNA, en contra la Resolución Gerencial N° 290-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 20 de julio de 2021, en virtud a los considerandos expuestos en la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR FIRME la Resolución Gerencial N° 290-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 20 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- DAR por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, dejando a salvo el derecho de recurrir al poder judicial en la vía contencioso administrativa, conforme lo señala el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a las partes del presente procedimiento, conforme a las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO 5°.- REMÍTASE una copia de la presente disposición a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, para su publicación en el portal web de la institución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

RCGC(p)/anvm.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Ing. Rafael Camilo Gonzáles Caururo
ALCALDE (P)